



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa, de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dond� permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 68

Viernes 25 de marzo de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se confirman y amplian acuerdos de la Dirección General de Aduanas, referentes al régimen de importación temporal de automóviles. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmo. Sr.: La evolución de los medios de transporte, consecuencia natural de la intensificación del tráfico internacional y del progreso de la vida de relación, ha presentado en el movimiento automovilista casos que no estaban previstos en las disposiciones reguladoras del régimen español de importación temporal de automóviles.

Para adaptar tales casos a nuestras modalidades aduaneras, se dictaron la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948 y otras resoluciones acordadas por ese Centro directivo y publicadas, como corresponde a su interés general, en el *Boletín Oficial del Estado*.

La actividad del tráfico automovilista cada día más intenso, aconseja la adopción de nuevas prevenciones de carácter reglamentario, así como la ratificación con carácter general, de los aludidos acuerdos dictados para la resolución en casos particulares, a cuyo fin conviene recopilar en una sola disposición complementaria de las ya existentes todas las modalidades ya previstas, así como las aconsejadas para el momento presente por las actuales circunstancias.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado disponer que en los distintos aspectos del régimen de importación temporal de automóviles, a que se refieren los epígrafes que siguen, se observen las reglas siguientes:

A) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES PERTENECIENTES A ENTRADAS OFICIALES.

Se autoriza la importación temporal de coches automóviles que se presenten provistos de documentos internacionales expedidos a nombre de Organismos oficiales (Embajadas, Legaciones, Consulados, Ministerios, Direcciones Generales o Centros oficiales que radiquen en el extranjero), previa la identificación de la personalidad de los ocupantes, que deben estar relacionados con el Organismo titular del documento. Estos vehículos podrán también ser documentados, cuando así proceda, con Pases de la serie B-26 o 27, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

B) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR.

La importación temporal de estos vehículos se permitirá cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Los usuarios de los coches referidos, cualquiera que sea su nacionalidad, habrán de reunir las condiciones necesarias para hacer uso del régimen temporal, debiendo igualmente acreditar, mediante la correspondiente documentación de alquiler librada a su nombre, la legal posesión del coche que pretendan introducir en régimen temporal; y

2.ª Estos coches se documentarán, precisamente, con Pases de la serie B-27, expedidos a nombre de los usuarios, con prestación de la oportuna garantía bancaria o metálica. No obstante, se podrá autorizar la importación con Carnet de Passages en Douanes, dando a este documento validez para un solo viaje, con duración máxima de tres meses.

En el caso particular de que estos vehículos de alquiler sean conducidos por mecánicos al servicio de las Empresas o garajes propietarios de los coches, se realizará la importación temporal con arreglo a lo dispuesto en la regla 18, de la Real orden de 20 de junio de 1910, debiendo, además, tenerse en cuenta:

1.º Que los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán siempre reunir las condiciones regla-

mentarias para hacer uso del régimen temporal, y que no se permitirá la importación temporal de estos coches cuando se presenten sin pasajeros, es decir, cuando vengan sólo ocupados por sus mecánicos o conductores; y

2.º Que los Pases B-27 deberán expedirse a nombre de las Empresas o garajes propietarios de los coches, haciendo también constar en ellos los nombres de los usuarios y el del mecánico conductor.

C) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES MATRICULADOS EN PAÍS DISTINTO DE LA RESIDENCIA HABITUAL DE SUS PROPIETARIOS.

Se autoriza, en régimen temporal, la entrada de coches automóviles matriculados en país distinto de la residencia habitual de las personas que pretendan importarlos, siempre que en éstas se cumplan las siguientes circunstancias:

1.ª Que tengan su residencia habitual en un país americano o en Filipinas.

2.ª Que reúnan las condiciones reglamentarias para disfrutar del expresado régimen temporal.

3.ª Que justifiquen debidamente la propiedad del vehículo; y

4.ª La importación temporal de estos coches se documentará, precisamente, con Pases expedidos por las Aduanas, o con documento internacional.

D) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES AUTOMÓVILES QUE OSTENTEN PLACAS DE MATRÍCULA FRANCESA «T T».

Las Aduanas admitirán la importación temporal de automóviles provistos de documentos internacionales expedidos por entidades del país de origen, cuando dichos automóviles ostenten placas de matrícula francesa «T T».

E) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CUYOS PROPIETARIOS HAGAN EL VIAJE EN AVIÓN.

Los vehículos automóviles procedentes de las naciones de América, de Filipinas, de naciones Europeas adheridas al Convenio Internacional de Circulación o de

la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Plazas de Soberanía, cuando sus propietarios hagan el viaje en avión, serán admitidos en régimen temporal, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.^a Los propietarios de los coches, por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, deben acreditar ante la Aduana donde se encuentra el coche y a satisfacción de la misma, la condición reglamentaria de residencia habitual en el extranjero y no hallarse comprendidos en la prohibición que determina el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, así como que realizaron el viaje en avión.

2.^a No se permitirá la importación temporal cuando los interesados llevasen en España más de seis meses en el momento de la llegada del automóvil, siempre que procedan de Ultramar dos meses, si proceden de Europa.

3.^a Si la persona de que se trata pretendiera introducir en el expresado régimen dos o más vehículos a su propio nombre, sólo se autorizará la importación temporal de uno de ellos a elección del propietario.

4.^a La Aduana, en el momento mismo de autorizar el despacho, dará cuenta sin demora alguna a la Dirección General del Ramo, expresando el nombre del interesado, marca, número del motor y matrícula del coche, procedencia y clase del documento expedido, sin perjuicio de incluirlo también en la relación mensual reglamentaria.

5.^a Este régimen no se aplicará nunca a los coches de alquiler, vengan o no con conductor.

F) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOCARES CON TURISTAS.

Se autoriza para autocares que perteneciendo a garajes o empresas organizadoras de excursiones turísticas, vengan documentados con tripticos o carnets de pasajes expedidos a nombre de las personas o entidades propietarias de los mismos, por sociedades automovilistas pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales «Federation Internationale de Automobiles» y «Alliance Internationale de Tourisme» mediante observancia de las normas siguientes:

1.^a La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligencia, haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días.

2.^a Los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjero y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

3.^a El conductor del vehículo acreditará hallarse al servicio de la Empresa, vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo que en todo momento tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad o policía de tráfico que, en el interior del país, desee comprobar que dichos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior y que el vehículo no transporta personas distintas de los excursionistas.

4.^a Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa, que organice la excursión o que ha sido contratado especialmente para el viaje, sin que sea precisa que el propietario, gerente o director de la Empresa acompañe por sí mismo la expedición.

5.^a Quedan excluidas de este régimen las furgonetas transformables vulgarmente denominadas «rubias», a las cuales se aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo, por consiguiente, venir ocupadas por sus propietarios al traspasar la frontera; y

6.^a Los autocares documentados con tripticos o carnets de pasajes sólo podrán entrar por las Aduanas de Irún, Benobia, Canfranc, La Junquera, Port Bou, La Línea, Tuy, Fuentes de Oñoro, Badajoz, Rosal de la Frontera y Algeciras.

G) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOMÓVILES OCUPADOS POR PERSONAS DISTINTAS DE SUS PROPIETARIOS.

Se podrá autorizar mediante cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.^a Que el ocupante del vehículo demuestre por su documentación personal que tiene derecho al disfrute del régimen de importación temporal de automóviles; y

2.^a Que el propietario del coche tenga igualmente derecho al disfrute del régimen temporal. La Aduana que autorice la entrada pondrá una diligencia en el documento que refrende, haciendo constar que si en cualquier momento se demostrara que el propietario no reúne aquella condición, se considerará el vehículo como indocumentado y comprendido por tanto en la ley de Contrabando.

Cuando en aplicación del sistema establecido para estos casos, bien sea por circunstancias que los Administradores de las Aduanas que se indican juzguen excepcionales, o bien porque la consulta a la Dirección General del Ramo sea difícil o imposible y la demora pueda producir perjuicios a los interesados, los Administradores de las Aduanas de Irún, Barcelona, Bilbao, Santander, La Junquera, Fuentes de Oñoro, Tuy, Badajoz y Canfranc podrán acordar la entrada bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata y detallada a la Dirección General de Aduanas de lo ocurrido y de los motivos determinantes del acuerdo.

H) REEXPORTACIÓN DE COCHES IMPORTADOS TEMPORALMENTE.

Para facilitar en cuanto sea posible el retorno al país de procedencia de coches importados en régimen temporal, simplificando la referida operación sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, las Aduanas marítimas permitirán el reembarque de los vehículos cuyos propietarios realicen el viaje de regreso en avión o en barco distinto del que transporte el coche o decidan prolongar su estancia en España, siempre que la presentación del vehículo en la Aduana se haga por el mismo propietario o persona previamente autorizada a solicitud de aquél por la Dirección General del Ramo y que el documento de importación temporal se encuentre en vigor, sin que sea por ello obligada la permanen-

cia, del propietario o representante en la Aduana, más allá del tiempo preciso para cumplir la mencionada diligencia. Las Aduana, sin demora alguna, participarán al Centro directivo los reembarques que autoricen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

1.133

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el vigente Estatuto de Recaudación, en su artículo 71, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo trimestre del año actual, de la clase Bt. taxímetros, durante los días 1 al 15 del próximo mes de abril, debiendo los contribuyentes por este concepto proveerse de la misma en el indicado plazo, los de la capital, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de las Angustias, número 78, y los de los pueblos, en las capitales de zona respectivas, ya que esta clase de recibos no se intenta el cobro a domicilio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella incurrirán los contribuyentes en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si la satisfacen dentro de los diez últimos días del indicado mes de abril, en dichas oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid, 21 de marzo de 1949.—El tesorero de Hacienda, D. Almarza.

1.162

ANUNCIO

El agente ejecutivo especial para la tramitación de los expedientes del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en la provincia de Valladolid, comunica a esta Tesorería el nombramiento de auxiliar a sus órdenes a favor de don Longinos Sordo Pastor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y registradores de la Propiedad.

Valladolid, 22 de marzo de 1949.—El tesorero de Hacienda, D. Almarza.

1.173

Confederación Hidrográfica del Duero.—2.^a sección técnica

ANUNCIO DE CONCURSO DE DESTAJO DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DEL ALIVIADERO DEL PANTANO DE VILLAMECA (LEÓN)

Ordenada la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras de terminación del aliviadero del Pantano de Villameca (León), se abre un concurso para la ejecución de dichas obras por medio de destajos de un importe de quinientas mil (500.000) pesetas.

El presupuesto de ejecución por Administración de las obras asciende a quinientas treinta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis (538.466) pesetas con nueve (9) céntimos.

El proyecto y condiciones del destajo pueden examinarse en los días y horas hábiles de oficina en la Dirección General de Obras Hidráulicas en Madrid, y en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid.

Las proposiciones se admitirán en cualquiera de las dos oficinas indicadas anteriormente y en los días y horas hábiles de oficina hasta las trece horas del día seis (6) de mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase y llevando el sobre la indicación «Proposición para el concurso de destajo para la construcción de las obras de terminación del aliviadero del Pantano de Villameca (León)» debiendo ir firmado por el concursante e indicándose también en el sobre su nombre a máquina.

En otro sobre abierto acompañará el concursante: recibos de haber hecho el depósito de la fianza provisional para tomar parte en el concurso y el depósito de la cantidad necesaria para responder de los gastos del concurso así como justificantes de estar al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes y de las contribuciones industrial y de utilidades. En el mismo sobre podrá acompañar relación de obras, análogas a la que se destaja, ejecutadas por el concursante.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar a la misma además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen: su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concursa alguna entidad extranjera debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presenta referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación de España.

La fianza provisional para poder licitar será diez mil (10.000) pesetas y habrá de ser depositada, precisamente en metálico, en la Caja General de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid.

El depósito para responder del pago de los gastos de este concurso, será de cuatro mil (4.000) pesetas y habrá de ser hecho, también en metálico, en la Depositaria de la 2.^a sección técnica de la misma Confederación en Valladolid.

La apertura de pliegos se hará públicamente ante Notario a las once (11) horas del día diez (10) de mayo próximo en la Jefatura de la 2.^a sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932 se tendrá en cuenta, en la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes pudiéndose, con arreglo a la Instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto el concurso.

León, 14 de marzo de 1949.—El ingeniero jefe de la segunda Sección Técnica, M. Corral.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle..., número..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de terminación del aliviadero del Pantano de Villameca (León), se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a las expresadas condiciones por el tipo de..., (en letra) ..., pesetas (1).
..., a ..., de ..., de 1949.

(Firma del concursante).

(1) Con arreglo a la Instrucción séptima de las aprobadas en 27 de febrero de 1932 podrá ofrecerse, en lugar de rebaja, la ejecución de las obras con precios por unidad de obra, no superiores a los del proyecto, aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

1.181—543

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión al efecto, el presupuesto extraordinario formado para llevar a efecto las obras de acometida de aguas para abastecimiento de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los vecinos o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de enero de 1946, y para general conocimiento.

Ataquines, 17 de marzo de 1949.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.149—544

Villabrágima

El día 13 del próximo mes de abril y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la segunda subasta de los pastos de la pradera de las «Arribas y Retrete», de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue.

El tiempo de duración del contrato será de cuatro años y el tiempo mínimo de tasación de ciento ochenta mil pesetas, siendo adjudicada la subasta a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

Los pliegos en sobre cerrado con la siguiente inscripción:

Modelo de proposición para optar a la subasta de los pastos de las «Arribas y Retrete», de Villabrágima.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... vecino de... con domicilio en..., calle..., número..., ofrece por los pastos de la pradera las «Arribas y Retrete», de Villabrágima, la cantidad de ..., pesetas durante cuatro años, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que tiene formulado el Ayuntamiento.

Fecha y firma del proponente.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, siendo indispensable haber depositado en arcas de este Municipio para poder optar a la subasta la cantidad de nueve mil pesetas.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres presentados, y en el anverso, deberá hallarse estampada la firma del proponente.

El pliego de condiciones se halla expuesta al público todos los días laborables en la Secretarías del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea pertinente.

El plazo de admisión de pliegos termina el día doce del próximo mes de abril, a las diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 23 de marzo de 1949.—El alcalde accidental, Eustaquio Martín.

1.184—545

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Jiménez Salazar, José; de 18 años, soltero, hijo de José y Encarnación, natural de Medina de Rioseco, domiciliado en esta capital calle Cerrada número 6, y un hermano de éste llamado Jiménez Salazar, Natalio; de 16 años, hijo de José y Encarnación, natural de Peñafiel y con el mismo domicilio que el anterior hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por el mismo en causa número 442 de 1948, sobre lesiones, notificarles el auto de procesamiento y ser

indagado, aperecidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de expresados sujetos, que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, a 18 de marzo de 1949.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.140

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Juan Cobo de Guzmán, juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la causa número 44 de 1947, sobre estafa, contra Salvador Sáiz García, se hace saber al perjudicado Germán Manchado Sánchez, vecino de Valdenebro de los Valles (Valladolid), hoy en ignorado paradero, que quedan definitivamente en su poder el aparato de radio que recuperado le fué entregado en depósito provisional.

Dado en Valladolid, a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Cobo de Guzmán.—Celedonio de Barrera.

1.143

MEDINA DEL CAMPO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 159-1947, sobre hurto, contra Celedonia Leonardo San José, vecina de Serrada, para pago de las costas para su exacción por la vía de apremio, sacándose a primera y pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen de la propiedad de expresada penada y condenada a dicho pago:

Una casa sita en el casco de Serrada, y su calle de Onésimo Redondo, señalada con el número uno, y linda derecha, de Pablo Calderón García; izquierda, de Martín Pariente; espalda, corral de Mariano Martínez Alonso, y frente calle de su situación; mide la parte cubierta ochenta metros cuadrados y cincuenta y siete de descubierta. Tasada pericialmente en siete mil ciento veintitrés pesetas.

CONDICIONES

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de abril, y hora de las once de su mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en expresada subasta deberán de

depositar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad, de expresada casa.

Dado en Medina del Campo, a 10 de marzo de 1949.—Isaac González.

1.131

MEDINA DEL CAMPO

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 18 de febrero último, dimanante del sumario número 7 de 1949, por evasión por la que se llamaba al procesado Juan Pisador Rodríguez, (a) el «Culila», en razón de haber sido reducido a prisión.

Medina del Campo, 18 de marzo de 1949.—El secretario judicial, Carlos M.^a Brú.

1.144

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 872 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Moisés Méndez López, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 del actual, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario habilitado, Augusto Alonso.

1.126

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución ur-

vana, correspondiente a los ejercicios de 1944 al 1947 y pueblo de Encinas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Marcelino Escudero Alonso y sobrina.—Débito, 3,03 pesetas.

Una bodega C. S. O., número 31; linda derecha, entrando, bodega de Teodora Rivera; izquierda, de herederos de Baltasar Lorenzo, y fondo, terreno baldío. Tiene una superficie de 14 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Encinas de Esgueva, 24 de noviembre de 1948.—Ursteino Moro.

4.105

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Vitoria del Henar

Aprobadas definitivamente por la Junta general de esta Comunidad en la reunión celebrada el día diecinueve de los corrientes las Ordenanzas por las que se ha de regir la misma, así como los Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos, cumpliendo cuanto se dispone en la vigente Ley de Aguas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el espacio de un mes a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Vitoria, 21 de marzo de 1949.—El presidente, Tomás González.

1.176—546

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial